



LINEAMIENTOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2, PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A FAMILIARES DE PERSONAS FALLECIDAS POR LA ENFERMEDAD COVID-19, 2021

<p>Elaboró y emitió</p> <p>_____ María del Rocío García Pérez Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Propuso y validó</p> <p>_____ Mariana Perla Rojas Martínez Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable</p>
<p>Revisó</p> <p>_____ José Alfredo Anguiano Chávez Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>Revisó</p> <p>_____ Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos</p> <p>_____ Miriam Mireya Bahena Barbosa Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad</p>
<p>Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2021.</p>	





MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º fracción XVIII, 5º, 24 fracción III, 27 fracción X, 148, 167, 168 fracción IX, 169 y 172 de la Ley General de Salud; 9 fracciones IX y XV, 12 fracción I inciso i), 14, 27, 28 inciso z), 37 incisos b), g) y j), y 44 de la Ley de Asistencia Social; 1, 2, 7 fracción IX, 8, 10 fracciones II, V, XVI, XVII, XX y XXXV, 15 fracciones I, V, X y XI, y 29 fracciones IX, XVII y XVIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; en el “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020; así como en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020;

Considerando

Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, atendiendo a que en la sesión extraordinaria de fecha 19 de marzo el Consejo de Salubridad General se acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que dentro de las acciones extraordinarias emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal, se contempló la posibilidad de que la Secretaría de Salud implemente las demás acciones extraordinarias que estime necesarias;

Que en el mismo sentido, el citado Decreto estableció que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán coordinarse para brindar los apoyos que sean requeridos por la Secretaría de Salud para la instrumentación de las medidas de mitigación y control de la citada enfermedad en nuestro país;

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, señalando que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia; siendo que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, organismo descentralizado sectorizado a dicha Secretaría, conforme al artículo 172 de la Ley General de Salud, es la entidad responsable de promover la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas, así como el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, conforme a los artículos 2, 22 y 28, de dicha ley general;

Que el artículo 2o de la Ley General de Salud, establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es el disfrute de servicios de salud y de asistencia social





que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población y que, a su vez, el artículo 3, fracción XVIII, de dicha normativa define precisamente a la asistencia social, como materia de Salubridad General de la República;

Que de conformidad con el Artículo 5o de la Ley General de Salud, señala que el Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, que tienen por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud, por lo que, atendiendo al artículo 6o, fracción III, del mismo ordenamiento legal, dicho sistema tiene como uno de sus objetivos colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social;

Que de igual forma y conforme a los artículos 24 y 27, fracción X, de la Ley General de Salud, se considera a la asistencia social como un servicio básico de salud, y que el diverso artículo 148 de dicha norma faculta a las autoridades sanitarias competentes para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos de asistencia social, entre ellos los del sector público, siendo que la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) configura un supuesto al que alude dicho precepto legal;

Que a su vez, el artículo 167 de la ley general en comento define a la Asistencia Social como el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, como ocurre en el supuesto de las familias que pierden un integrante por el fallecimiento causado por la enfermedad COVID-19; aunado a que actualiza el supuesto previsto por los artículos 168, fracción IX, de la Ley General de Salud y 12, fracción I, inciso i), de la Ley de Asistencia Social, consistente en la prestación de servicios funerarios a dichos familiares, como una actividad básica de asistencia social;

Que conforme al artículo 169 de la Ley General de Salud, en relación con los preceptos antemencionados, le corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia intervenir, en coordinación con las dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, para promover la canalización de recursos y apoyo técnico requeridos para la prestación de dichos servicios funerarios a la población afectada por la muerte de un familiar derivada del virus Sars-Cov-2;

Que conforme a los artículos 9, 14, 27 y 28, inciso z), y 44 de la Ley de Asistencia Social, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tiene, respecto de la asistencia social y como materia de salubridad general, entre sus atribuciones las de coordinar con las entidades federativas la prestación y promoción de los servicios de salud en materia de asistencia social y establecer prioridades en dicha materia; siendo la competencia federal el establecimiento y operación de mecanismos de canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos, pudiendo para ello concertar acciones con el sector público, en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables;





Que dentro de las acciones extraordinarias emitidas por este Organismo, el 25 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un EXTRACTO de los Lineamientos ante la emergencia sanitaria derivada de la pandemia del virus SARS-CoV-2, para el otorgamiento de apoyos para gastos funerarios a familiares de personas fallecidas por la enfermedad COVID-19, mismos que de conformidad con el Transitorio Segundo de dichos Lineamientos, entraron en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil veinte con una vigencia de 6 meses, misma que se entendería renovada hasta por el mismo periodo de 6 meses;

Que toda vez que la vigencia de tales Lineamientos concluye el primero de diciembre de 2021, y en el entendido que aún persiste la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con el “DECRETO por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 2020; así como en el “ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, y atendiendo a lo señalado en el artículo segundo, fracción I, del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican” es necesaria la publicación del presente Ordenamiento;

Que conforme al artículo 7, fracción IX en relación con el 10 fracciones XVI y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo, por lo que, en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2021 de la Junta de Gobierno, dicho órgano colegiado aprobó los presentes Lineamientos;

Por lo que, conforme a los artículos 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 10, fracciones II y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV-2, PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS PARA GASTOS FUNERARIOS A FAMILIARES DE PERSONAS FALLECIDAS POR LA ENFERMEDAD COVID-19, 2021

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Primero. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de orden público, interés general y de observancia en toda la República por parte de las entidades y dependencias federales, estatales y municipales, así como los órganos desconcentrados pertenecientes al Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, conforme a los





artículos 2 y 22 de la Ley de Asistencia Social, y tienen por objeto establecer el mecanismo para que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia otorgue un Apoyo solidario de carácter universal, directo, en efectivo o mediante transferencia bancaria, dirigido a deudos de personas fallecidas por la enfermedad producida por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), con el propósito de contribuir con los gastos de servicios funerarios.

Para los efectos del objeto referido en el párrafo anterior, la unidad administrativa encargada del pago de gastos funerarios, mediante la entrega del Apoyo definido en los presentes Lineamientos, el manejo de la Plataforma y la coordinación para otros mecanismos de entrega, será la Unidad de Atención a Población Vulnerable del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad.

Los presentes Lineamientos se aplicarán siempre y cuando exista una suficiencia presupuestal, conforme a la normatividad aplicable.

Segundo. Para efectos de este instrumento, se entiende por:

- I. **Apoyo:** Entrega para la Persona Beneficiaria de carácter universal y de manera directa, en efectivo o mediante transferencia bancaria, la cantidad de \$11,460.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, siempre que exista suficiencia presupuestaria, conforme a las disposiciones legales aplicables. Para los efectos del carácter universal se entiende por tal que el derecho a su solicitud lo será sin distinciones de raza, sexo, origen, situación socioeconómica o cualquier otra distinción que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y con independencia de que cuenten o no con derechohabiencia de algún esquema de seguridad social;
- II. **Asistencia Social:** Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;
- III. **DGCFPIFPSV:** Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad;
- IV. **Lineamientos:** Los presentes Lineamientos ante la Emergencia Sanitaria derivada de la Pandemia del Virus SARS-CoV-2, para el Otorgamiento de Apoyos para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19;
- V. **Persona Beneficiaria:** La persona que reciba el Apoyo de conformidad con los presentes Lineamientos;





- VI. Persona Finada o Fallecida:** Persona cuya muerte haya acontecido derivado de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), conforme a la validación realizada por la DGCFPIFPSV, a través de la Plataforma;
- VII. Plataforma:** Herramienta digital a cargo de la DGCFPIFPSV, a través de la cual se registren las o los Solicitantes, para el seguimiento y notificación de la resolución de la procedencia o improcedencia del Apoyo;
- VIII. Solicitante:** La persona interesada en recibir el Apoyo que haya realizado el proceso de solicitud en la Plataforma, conforme al procedimiento establecido en los presentes Lineamientos;
- IX. SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y,
- X. UAPV:** Unidad de Atención a Población Vulnerable.

CAPÍTULO II **De las y los Solicitantes**

Tercero. Es Solicitante la persona mayor de dieciocho años de edad, que, a la fecha del fallecimiento, haya sido de la Persona Finada por la enfermedad originada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19):

- I.** Cónyuge, concubina o concubino;
- II.** Descendiente en primer grado (hija o hijo); o
- III.** Ascendiente en primer grado (madre o padre);

Lo anterior, siempre y cuando sea corroborado tal vínculo, mediante los atestados del registro civil correspondiente, y en el caso de concubinatos siempre que se exhiba la resolución judicial o administrativa de la existencia de tal relación.

Cuarto. La o el Solicitante podrá formular su petición siempre que la Persona Finada con la que guarde alguna relación señalada en el artículo anterior haya fallecido dentro del periodo comprendido entre el dieciocho de marzo de dos mil veinte y hasta la fecha que la autoridad sanitaria competente determine como el fin de la emergencia sanitaria por la pandemia SARS-CoV-2.

Quinto. En caso de que se presenten dos o más solicitudes relativas a la misma Persona Finada, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la primera de ellas, se notificará a las personas solicitantes para que dentro del plazo de cinco días presenten un convenio celebrado entre dichas personas o, en su caso, presenten resolución o convenio sancionado por la autoridad competente, en caso de no exhibir convenio no se calificará la procedencia de ninguna de las solicitudes.

Sexto. No serán procedentes las solicitudes:





- I. Realizadas con más de un año posterior a la fecha de defunción prevista en el acta correspondiente;
- II. Relacionadas con una Persona Fallecida por la cual ya se haya otorgado un Apoyo en términos de los presentes Lineamientos;
- III. Aquellas relacionadas a una Persona Fallecida por la cual se haya otorgado un apoyo de gastos funerarios por parte del SNDIF con anterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos, así como aquellas que durante la vigencia de este ordenamiento hayan recibido un apoyo derivado de los “Lineamientos para otorgar apoyos para gastos funerarios a población en situación de vulnerabilidad”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020; y,
- IV. Cuando la muerte del familiar del Solicitante sea por causas distintas al virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- V. Cuando el parentesco no sea acreditado mediante documental emitida por la autoridad señalada en el punto Tercero de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III **Del Procedimiento para Acceder al Apoyo**

Séptimo. La solicitud se ingresará a través de la Plataforma que al efecto se habilite, en el portal web <https://deudosocovid.gob.mx/> en la que se deberán ingresar o cargar electrónicamente los siguientes elementos:

- I. Datos de la Persona Finada, consistentes en:
 - a) Clave Única del Registro de Población (CURP),
 - b) Nombre(s) y apellido(s),
 - c) Datos del acta de defunción (juzgado, libro, acta, año, causa de defunción y otros que vaya requiriendo la Plataforma), y
 - d) Documento en formato PDF del acta de defunción.
- II. Datos de la o el Solicitante, consistentes en:
 - a) Clave Única del Registro de Población (CURP),
 - b) Parentesco y/o relación con la Persona Finada,
 - c) Teléfono de contacto,
 - d) Domicilio completo,
 - e) Correo electrónico de contacto,
 - f) Carga en PDF del documento que acredite la relación de parentesco con la Persona Fallecida, y





g) Documento en PDF de identificación oficial por ambos lados, según corresponda (Credencial para Votar, Pasaporte, Licencia de Conducir, Tarjeta de derechohabencia, expedida por el IMSS o ISSSTE, o la Tarjeta del INAPAM).

III. Datos bancarios de la cuenta en la que se recibiría, en casos de resultar procedente la solicitud, la entrega del Apoyo, consistentes en:

a) Cuenta Clave Interbancaria (CLABE) a nombre de la o el Solicitante, y

b) Institución bancaria de la cuenta.

Octavo. Una vez vertida y enviada la información mencionada en el lineamiento anterior, la Plataforma generará un folio de trámite, mismo que será necesario ingresar, junto con la CURP de la o el Solicitante, para poder consultar el estatus sobre la calificación de la solicitud en dicha Plataforma.

Noveno. Para efecto de la calificación sobre la procedencia de la solicitud, la DGCFFPIFPSV, a través de la Plataforma, validará:

- I.** La existencia y coincidencia entre las CURP y los nombres, tanto de la persona Solicitante como de la Persona Fallecida;
- II.** La relación o parentesco de la persona Solicitante con la Persona Finada, en los términos de los presentes Lineamientos; y,
- III.** Que el fallecimiento haya sobrevenido a consecuencia de o en relación con la enfermedad producida por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), conforme a los registros establecidos en el acta de defunción y expedida por el Registro Civil, en los casos en que en ellas se describa: SARS-Cov2, COVID-19, Coronavirus, ncov, cov, U07, en cualquiera de sus variantes, confirmado, probable o sospechoso.

Para los efectos de dicha calificación, el SNDIF realizará las acciones de coordinación necesarias con las autoridades federales competentes, para fines de confronta con los registros y sistemas de datos correspondientes, a través de la Plataforma.

Décimo. En los casos en que la calificación derive en la procedencia de la solicitud, la DGCFFPIFPSV autorizará y gestionará la transferencia o entrega en efectivo de los Apoyos y será la unidad administrativa responsable de armar los respectivos expedientes para efectos de auditoría, revisión y rendición de cuentas.

En los casos en que dicha calificación resulte en la improcedencia de la solicitud, se notificará a la o el Solicitante a través de la Plataforma, para los efectos administrativos conducentes, para lo cual, la o el Solicitante podrá descargar la resolución en dicha Plataforma, teniéndose como fecha de notificación la misma en que se realiza la descarga.





Décimo Primero. Cuando alguna persona, por su condición socioeconómica o por la región o localidad en la que reside, no pueda acceder directamente a los medios electrónicos que le den acceso a la Plataforma, podrá acudir a la sede más cercana del Sistema Municipal, Local o Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en donde se le proporcionará el equipo y la asesoría técnica necesaria para el ingreso de su solicitud en la Plataforma y consulta del seguimiento o mediante los mecanismos de acompañamiento que para tal efecto se concreten por parte del SNDIF.

Décimo Segundo. En caso de que la persona que tenga la intención de llevar a cabo una solicitud, por su condición socioeconómica, no tenga la documentación necesaria, ni los medios para acceder a ella, podrá solicitar verbalmente o por escrito que se realice una valoración de trabajo social que corrobore tal situación y, en caso de confirmarse tal situación, el Sistema Municipal, Local o Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia deberá prestar la asistencia necesaria para la tramitación de dichos documentos.

Décimo Tercero. Cuando alguna persona que haya sido calificada como Persona Beneficiaria y haya manifestado al momento de la solicitud mediante la Plataforma que, por su condición socioeconómica o por la región o localidad en la que reside, no tiene cuenta bancaria para la recepción del Apoyo, éste se entregará en efectivo en el sistema municipal o local que la propia Plataforma le haya indicado o mediante los mecanismos de acompañamiento que para tal efecto se concreten por parte del SNDIF.

Décimo Cuarto. Para los efectos de los dos lineamientos precedentes, la UAPV, a través de la DGCFPIFPSV, deberá instrumentar los mecanismos de coordinación necesarios con los Sistemas locales o municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con las autoridades encargadas de las bases de datos cuya confronta sea necesaria para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Décimo Quinto. Derivado de la situación de emergencia sanitaria originada por la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se entenderá que las y los Solicitantes que resulten Beneficiarios, habrán comprobado en buena fe la aplicación del Apoyo, mediante la Carta Protesta de Decir Verdad, de que dicho Apoyo será utilizado para la recuperación económica familiar, derivada del gasto funerario originada por el deceso de la o el familiar fallecido, misma que será llenada en la Plataforma al formular la solicitud, en el entendido de que el SNDIF se reserva la facultad de que la DGCFPIFPSV coordine la visita de verificación correspondiente.

CAPÍTULO IV

De la Transparencia

Décimo Sexto. La información generada durante la vigencia de los presentes Lineamientos está sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Los datos personales recabados serán debidamente protegidos y su tratamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la





Información Pública y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.

Décimo Séptimo. De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, el presente instrumento estará disponible en el sitio de Internet <https://www.sndif.gob.mx> en particular en el micrositio de la DGCFFPIFPSV.

CAPÍTULO V **Quejas y Denuncias**

Décimo Octavo. La persona que así lo considere, podrá presentar su queja o denuncia ante cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Lineamientos, ante las oficinas del Órgano Interno de Control en el SNDIF, ubicadas en Prolongación Xochicalco, número 947, Planta Baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, o bien a través del Portal de Denuncias en Línea de la Secretaría de la Función Pública en el portal <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#!/>.

CAPÍTULO VI **Disposiciones Complementarias**

Décimo Noveno. La persona titular de la UAPV podrá autorizar de manera fundada y motivada, la prestación del servicio materia de los presentes Lineamientos en los casos no previstos en ellos, a reserva de que la DGCFFPIFPSV realice con posterioridad la debida conformación del expediente.

Vigésimo. La interpretación de los presentes Lineamientos, así como la resolución de toda duda o circunstancia no prevista en ellos, será resuelta por la DGCFFPIFPSV y con visto bueno de la UAPV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del dos de diciembre de dos mil veintiuno y tendrán una vigencia de seis meses, misma que se entenderá renovada por un periodo igual si al concluir los primeros seis meses persiste la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), de conformidad con lo señalado en el artículo segundo, fracción I, del “ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”.

TERCERO. A la entrada en vigor del presente ordenamiento se abrogan los *Lineamientos ante la Emergencia Sanitaria Derivada de la Pandemia del Virus SARS-COV-2, para el*





Otorgamiento de Apoyos para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19, publicados mediante un extracto en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020, así como el Acuerdo relativo a los Lineamientos ante la Emergencia Sanitaria Derivada de la Pandemia del Virus SARS-COV-2, para el Otorgamiento de Apoyos para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19, emitido por la Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, cuyo Extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2020.

CUARTO. Las solicitudes en trámite que se hayan ingresado conforme a la vigencia de los *Lineamientos ante la Emergencia Sanitaria Derivada de la Pandemia del Virus SARS-COV-2, para el Otorgamiento de Apoyos para Gastos Funerarios a Familiares de Personas Fallecidas por la Enfermedad COVID-19, publicados mediante un extracto en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2020*, continuarán tramitándose conforme al anterior Ordenamiento, siempre que la fecha de defunción sea dentro del periodo comprendido a partir del día 18 de marzo de 2020 y hasta un año posterior a la fecha de defunción prevista en el acta correspondiente, y siempre que la autoridad sanitaria aún no haya determinado que se levanta la emergencia sanitaria originada por la pandemia SARS-CoV-2 (COVID-19).

QUINTO. Las autoridades integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada deberán tomar las precauciones pertinentes para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos a partir de su entrada en vigor.

SEXTO. Los presentes Lineamientos excluyen, durante su vigencia, la aplicación de los “Lineamientos para Otorgar Apoyos para Gastos Funerarios a Población en Situación de Vulnerabilidad”, en lo que concierne al otorgamiento de gastos funerarios para familiares de personas fallecidas por COVID-19.

SÉPTIMO. Los presentes Lineamientos podrán ser modificados durante su vigencia en aquellos aspectos que sean susceptibles de mejora.

Se expide en la Ciudad de México, el doce de noviembre de dos mil veintiuno.

**LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ

